

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., quince de junio de dos mil veintiuno.

1. Agréguese al plenario y póngase en conocimiento de los interesados:

1.1. La comunicación remitida al correo institucional el 10 de marzo de 2021, por parte del Comandante de Policía Metropolitana de Tunja (Boyacá).

1.2. La comunicación remitida al correo institucional el 19 de marzo de 2021, por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

1.3. La comunicación remitida al correo institucional el 18 de mayo de 2021, por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda.

1.4. El Despacho Comisorio No. 0372, remitido al correo institucional el 21 de mayo de 2021, el cual se encuentra debidamente diligenciado y pónganse en conocimiento de los interesados.

2. Teniendo en cuenta los documentos remitidos al correo institucional los días 11 y 15 de marzo de 2021, previo a reconocer a las señoras LAURA PATRICIA, JESICA ALEJANDRA y JULY PAOLA SALAMANCA MANRIQUE, y, ANA JEENESE SALAMANCA CASALLAS, quienes actúan en representación de su progenitor SEGUNDO CAMPO ANIBAL SALAMANCA BENITEZ, se DISPONE:

2.1. RECONOCER personería jurídica al abogado HARLY ANDRES RINCON BAEZ, para actuar como apoderado judicial de LAURA PATRICIA, JESICA ALEJANDRA y JULY PAOLA SALAMANCA MANRIQUE, con las facultades y para los fines previstos en los poderes.

2.2. RECONOCER personería jurídica a la abogada CLAUDIA PATRICIA NAVAS BEDOYA, para actuar como apoderada judicial de ANA JEENESE SALAMANCA CASALLAS, con las facultades y para los fines previstos en el poder.

2.3. REQUERIR a la parte interesada para que allegue copia del registro civil de nacimiento de la señora JESICA ALEJANDRA SALAMANCA MANRIQUE, como quiera que, no obra en los documentos remitidos.

2.4. REQUERIR a la parte interesada para que en el término de ocho (8) días, proceda allegar copia de la petición radicada ante el Inspector de Policía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 de la respuesta dada por el Registrador del Estado Civil de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Líbano Tolima, de fecha 30 de noviembre de 2020.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P., que prevé: "(...). El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)".

3. NEGAR por improcedente la solicitud remitida al correo institucional el 22 de abril de 2021, por el apoderado judicial de las demandantes, toda vez que, contra las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto por la parte interesada ante dicha entidad.

4. NEGAR la solicitud remitida al correo institucional el 13 de mayo de 2021, por el apoderado judicial de la heredera reconocida MARTHA JANETH SALAMANCA BENITEZ, como quiera que, dentro del presente asunto no se ha integrado en su totalidad el contradictorio, teniendo en cuenta lo expuesto en líneas que antecede.

5. En atención a la solicitud remitida al correo institucional el 27 de mayo de 2021, se DECRETA el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 074-5278. Ofíciase como corresponda

5.1. Acreditado el registro del embargo, se resolverá lo pertinente respecto del secuestro.

6. REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que en el término de ocho (8) días, proceda acreditar el trámite dado a los oficios Nos. 0077 a 0082 de fecha 25 de enero de 2021.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 90 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
16 JUNIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRAJUEZ CIRCUITO JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e924f84c6018240510f3f1878518a7701d1fc224253664bd4b99c1eb72fc995**

Documento generado en 15/06/2021 05:16:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>